

LA POLÍTICA CRIMINAL UNA DE LAS CAUSAS DEL HACINAMIENTO
CARCELARIO EN COLOMBIA

DIANA MARCELA PERALTA MELO
JOHN FERNANDO SANABRIA BLANCO

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIOS DE COLOMBIA - UNICOC
COLEGIO JURÍDICO Y DE CIENCIAS SOCIALES
PROGRAMA DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
BOGOTÁ
2015

LA POLÍTICA CRIMINAL: UNA DE LAS CAUSAS DEL HACINAMIENTO
CARCELARIO EN COLOMBIA

DIANA MARCELA PERALTA MELO
JOHN FERNANDO SANABRIA BLANCO

MONOGRAFÍA PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS

CHRISTIAN MATUSAN ACUÑA
DOCENTE DE CRIMINOLOGÍA

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIOS DE COLOMBIA - UNICOC
COLEGIO JURÍDICO Y DE CIENCIAS SOCIALES
PROGRAMA DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
BOGOTÁ
2015

Nota de Aceptación

Presidente del Jurado

Jurado

Jurado

Bogotá; 17 de noviembre de 2015

DEDICATORIA

A Dios primeramente quien permitió que culmináramos este proceso, a mis familiares por su apoyo incondicional.

AGRADECIMIENTOS

Expresamos nuestros más sinceros agradecimientos a:

Christian Matusan Acuña, abogado docente y director quien nos orientó y asesoró en la elaboración de esta monografía

CONTENIDO	Pág
INTRODUCCIÓN	10
1. OBJETIVOS	11
1.1.1 OBJETIVO GENERAL	11
1.1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	11
1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	12
1.2.1 JUSTIFICACIÓN	13
1.3 MARCO TEÓRICO	15
1.3.1 ESTADO DEL ARTE	15
1.3.2. MARCO CONCEPTUAL	16
1.3.3 MARCO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL.	18
1.4 METODOLOGÍA	20
1.5 PERSPECTIVAS DE LA POLÍTICA CRIMINAL DEL PAÍS.	21
1.5.1 SEGÚN ALGUNOS AUTORES	21
1.5.2 CONCEPTO ACTUAL	22
1.5.3 OBJETIVO DE LA POLÍTICA CRIMINAL	25
1.5.4 DISCIPLINAS QUE INTERVIENEN EN LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA CRIMINAL	25
1.5.4.1 SOCIOLOGÍA	26
1.5.4.2 PSICOLOGÍA CRIMINAL	26
1.5.4.3 CRIMINOLOGÍA	26
1.5.5 MARCO JURÍDICO DE LA POLÍTICA CRIMINAL EN COLOMBIA	27

1.5.5.1 PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES QUE ENMARCAN LA POLÍTICA CRIMINAL	27
1.5.5.2 POLÍTICA CRIMINAL EN EL CÓDIGO PENAL	27
1.5.5.3 POLÍTICA CRIMINAL EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL	27
1.6 ALCANCES DE LA POLÍTICA CRIMINAL COLOMBIANA.	29
1.6.1 APUNTES SOBRE POLÍTICA CRIMINAL TRADICIONAL Y POLÍTICA CRIMINAL ALTERNATIVA	29
1.6.2 POLÍTICA CRIMINAL “CORRECTA” PREVIA AL DELITO	30
1.6.3 POLÍTICA CRIMINAL “INCORRECTA” PREVIA AL DELITO	33
1.6.4 POLÍTICA CRIMINAL “CORRECTA” DURANTE EL DELITO	37
1.6.5 POLÍTICA CRIMINAL “INCORRECTA” DURANTE EL DELITO	38
1.6.6 POLÍTICA CRIMINAL “CORRECTA” POSTERIOR AL DELITO	41
1.6.7 POLÍTICA CRIMINAL INCORRECTA POSTERIOR AL DELITO	41
1.7 CRONOGRAMA	44
1.8 CONCLUSIONES	45
1.9 BIBLIOGRAFÍA	48

GLOSARIO

HACINAMIENTO CARCELARIO: Sobrecupo de personas privadas de la libertad, en los establecimientos carcelarios del país, caracterizado por la constante violación de los derechos de las mismas y el permanente desorden administrativo.

POLÍTICA CRIMINAL: Conjunto de herramientas que posee el Estado para hacer frente a la criminalidad del país.

POLÍTICAS PÚBLICAS: Nacen de la necesidades del pueblo siendo la respuesta del Estado.

POPULISMO PUNITIVO: Corriente de carácter político que formula la ampliación del derecho penal para dar solución a las controversias sociales, aprovechando el clamor de “justicia” para lograr la aceptación pública.

RESOCIALIZACIÓN: Tratamiento que se da al individuo que ha incurrido en la comisión de una conducta punible para que se adapte nuevamente a la sociedad.

RESUMEN

Algunos autores de gran importancia han sostenido que privar de la libertad a los individuos que infringen la ley o las normas no es un mecanismo preventivo del delito sino que ha sido el medio de castigo, como en épocas anteriores se castigaba con el suplicio que infundía miedo en la comunidad a quebrantar las normas. Plantean que se deben dedicar mayores esfuerzos no en castigar sino en prevenir, pero la prevención implica educar al individuo en la sociedad sin aislarlo de ella, invirtiendo en políticas públicas.

Por otra parte la elaboración de la política criminal en Colombia se ha desarrollado bajo la presión de los medios de comunicación que manipulan el sentimiento de venganza que la comunidad reclama cuando ven que alguno de sus derechos ha sido vulnerado. El diseño de estos lineamientos lo realiza la clase política dominante, quienes inclinan la balanza del poder a su favor y finalmente las políticas públicas, entre estas la criminal, terminan siendo discursos de campaña que enardecen al pueblo que a la postre será el afectado. Dichos discursos llevados a la realidad sin tener en cuenta el factor social, no previenen ni evitan la criminalidad, pero sí favorecen el crecimiento de la población reclusa que a la vez llena las cárceles del país por encima de su capacidad normal, generando una serie de violaciones de derechos que ya por la costumbre la comunidad ve como normal.

La política criminal debe ser entonces el resultado del trabajo mancomunado de la colectividad con la administración, en el que se contemplen todos los factores que inciden de fondo en el comportamiento delictivo, donde se formulen verdaderas políticas públicas sociales que contengan como última alternativa la aplicación del derecho penal, anteponiendo a éste la educación, la capacitación, la cultura, el arte, los valores morales y de convivencia para que de este modo, se puedan obtener resultados positivos en una eficaz política criminal.

INTRODUCCIÓN

La crisis actual del sistema penitenciario y carcelario no es un problema que se pueda dejar de lado, sin darle el adecuado manejo y la importancia que se merece. Por lo tanto, es necesario establecer sus principales causas, para así buscar las posibles soluciones, en el entendido que afecta a la sociedad en general, a las familias de las cuales algún miembro se encuentra privado de la libertad, a la población reclusa del País quienes ven como es el Estado que en la búsqueda de garantizar y hacer respetar los derechos de la comunidad en general, vulnera los derechos del individuo y su familia; a la sociedad por ser un fenómeno propio de la misma que no se puede tratar de forma aislada y finalmente afecta la imagen misma del Estado frente a sus representados, lo cual pone en tela de juicio su capacidad administrativa.

Para hacer frente a la criminalidad del país se establecen medidas como el aumento de las penas y la disminución de los beneficios administrativos en los delitos de mayor impacto, se tipifican además las nuevas conductas que generan controversias sociales, en el marco de una política criminal represiva, en Colombia dicha política ha influido en agravar la crisis tanto judicial como carcelaria, en ese sentido debe ser integral el tratamiento que se dé al fenómeno delincencial por lo cual la política criminal deberá solucionar dichas controversias sin generar efectos colaterales como el hacinamiento carcelario, si bien es cierto se toman medidas de gran impacto como el aumento de las penas establecidas para algunos delitos y se penalizan nuevas conductas, no se tienen en cuenta la capacidad de las cárceles del país, el gasto en el que el Estado incurre por la manutención del personal privado de la libertad y los gastos administrativos como son el pago del personal de custodia y vigilancia entre otros, estos lineamientos desbordan el derecho penal y contribuyen a que el hacinamiento carcelario aumente cada día, con lo cual se vulneran los derechos de las personas privadas de la libertad y sus familias que se ven afectadas en algunos casos de manera injusta.

De allí la importancia del estudio previo que caracteriza una buena política criminal, que verifique que no existen otras alternativas de respuesta frente a estos conflictos sociales y que no sea impuesta por presiones mediáticas y populistas.

1. OBJETIVOS

1.1.1 OBJETIVO GENERAL

Verificar la eficiencia de la política criminal en Colombia y su incidencia en el hacinamiento carcelario.

1.1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Examinar los fundamentos y objetivos de la política criminal en el país.

Comprobar la eficacia de la política criminal en Colombia

Analizar una de las causas del hacinamiento carcelario

1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El hacinamiento en las cárceles de Colombia es el reflejo de un grave problema social, presunta consecuencia de una política criminal mal encaminada, una planeación deficiente, desarrollada en general para afrontar crisis coyunturales, sin el estudio criminológico que esta implica.

En Colombia, según el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), su capacidad a nivel nacional es de 77.874 internos, reportando en la actualidad un hacinamiento de más del 49.9%, es decir un total de 116.760 internos entre hombres y mujeres.¹

Aclarando que el cupo inicial no garantiza condiciones óptimas de seguridad, de salubridad y de resocialización, ya que hablamos de edificaciones precarias, que fueron en un comienzo conventos o escuelas, adaptadas para servir de establecimientos de reclusión; en los mejores casos, las más nuevas son copias extranjeras que en nada se compadecen con las características propias de nuestra cultura y geografía y que no suplen sus necesidades básicas de cobertura y seguridad, pero que sí absorben los presupuestos públicos.

En nuestro país, encontramos que como respuesta a una problemática social, por ejemplo, las infracciones cometidas por los conductores ebrios, el porte de armas de fuego sin permiso o la inasistencia alimentaria, entre otras situaciones además muy difundidas por los medios de comunicación y que impactan a la comunidad se tratan de resolver aplicando el derecho penal, tipificando estas conductas como delitos cuyas solución es la privación de la libertad, sin tener en cuenta otras alternativas que generen mejores resultados en la prevención de las mismas y que además permitan en alguna medida resarcir el daño a la sociedad sin hacer del infractor una víctima del sistema.

El problema jurídico que abordaremos, ¿Es el hacinamiento carcelario consecuencia de una deficiente política criminal del Estado Colombiano? Es la pregunta de la presente propuesta de investigación.

La política criminal debe planearse teniendo en cuenta factores como las condiciones socio-culturales de nuestro país, los recursos de los que el mismo Estado dispone, entre otros, que permitan un actuar judicial dinámico, ágil y justo que le facilite a la sociedad en general un nivel de satisfacción en la resolución de sus propias controversias.

¹ INPEC, Informe estadístico, Comportamiento establecimientos de reclusión del orden nacional; Infraestructura, 2015.

1.2.1 JUSTIFICACIÓN

Debido a que los mecanismos de administración y aplicación de la justicia no cumplen con el objetivo de reingresar al individuo criminal a la sociedad se hace necesario ahondar en la investigación del problema del hacinamiento asociado a la política criminal, para determinar qué tan eficiente resulta esta. Más cuando en noticias, a partir de un hecho que conmueve al país, se analizan los hechos de manera suelta a la luz del derecho, para encontrar los correctos procesos de aplicación de pena correspondiente, que trae como resultado un nuevo decreto, una nueva ley que sea “justa” a la gravedad inmediata.

Dicho proceso de resolver los problemas modificando la ley, ese “populismo punitivo” que afronta los problemas sociales agravando las penas, tipificando nuevas conductas y quitando beneficios o subrogados penales se puso muy en boga en debates del congreso en 2010, no es una política preventiva acorde a la complejidad de los crímenes que puedan cometerse. Por otra parte, es vital dar un viraje al problema hacia medidas diferentes a la privación de la libertad, pensar las alternativas de resocialización que en el país parecen imposibles por la restricción de medios y los agravantes de pocas oportunidades de empleo formal y de acceso educativo. **La reincidencia en las penas es frecuente y. Hay** muy poca inversión social por parte del gobierno, y las cárceles están lejos de resolver los problemas de disminución de los índices de criminalidad.

En Colombia, la única medida consiste en aumentar los cupos carcelarios y la rigurosidad de la pena, medidas que no son preventivas siendo correctivas, el hacinamiento en las cárceles colombianas según el informe estadístico del Inpec este año llega al 53%, siendo la regional norte la zona más afectada. Desde el Inpec y el gobierno se proponen cifras a manera de analgésico, dado que no atacan las causas de la criminalidad en metas de mediano y largo plazo, sino la inmediatez de la prisión como único recurso. Así se propuso crear 22.500 cupos carcelarios entre 2014 y 2018, afirmó María del Pilar Bahamón Falla, directora del Uspec (Unidad de Servicios Penitenciarios). 4500 cupos se destinarán a las cárceles Riohacha, Pereira y Fundación (Magdalena).²

Una política criminal en Colombia debe ir más allá de los mínimos e infructuosos esfuerzos de privatizar las funciones de educación y formación para el trabajo. Cuando vencen los contratos el Inpec demora en renovarlos, por lo que los proyectos fluctúan en cumplimientos mínimos de términos, sin una intención en la praxis acorde a la demanda de la problemática criminal. Son estas algunas razones por las cuales es difícil una política de “reinserción social positiva”, como la define el gobierno.

² Infografía de El Tiempo. *El país detrás de las rejas*. (2015).

Como se observa hay un panorama oscuro para resolver la problemática de hacinamiento contemplando en la práctica otras alternativas diferentes a la condena en prisión. Cabe pensarse dichos cambios debido a que la educación y la cultura no brindan la cobertura suficiente a los jóvenes en condiciones de vulnerabilidad, de tal forma que estos optan por otras salidas al margen de la ley. Lo que quiere decir que el problema de fondo no sea resuelto y que, por tanto el crecimiento del hacinamiento carcelario crecerá de manera exponencial.

La presente investigación brindará información pertinente sobre la política criminal en Colombia y cómo esta repercute en los graves problemas de hacinamiento en las cárceles nacionales. Es un grano de arena para contemplar la reeducación y la reinserción social como fines principales, siendo coherentes con un sistema de justicia que no margine a los individuos aplicando medidas puramente correctivas, sino que contribuya a un sistema extrapenal de justicia preventiva.

1.3 MARCOS TEÓRICO

1.3.1 ESTADO DEL ARTE

Debido a que la administración de justicia moderna proviene de modelos de occidente en cuanto a la gestación y desarrollo del estado moderno merece estudiar los centros de reclusión y el mismo sistema judicial como una institución que, como tal, depende del Estado mismo. En *Vigilar y Castigar*, Michael Foucault explica cómo las prácticas de aplicación de la justicia en el siglo XVIII consistieron en “suplicios”, que con el tiempo se convertirían en las formas más actuales de condena, como la privación de la libertad del recluso y su resocialización, razón por la que reciben una rigurosa rutina que comprende trabajo físico, educación y cumplimiento de labores inherentes a su diario vivir.

Pero de una manera general, las prácticas punitivas se habían vuelto púdicas. No tocar ya el cuerpo, o lo menos posible en todo caso, y eso para herir en él algo que no es el cuerpo mismo. Se dirá: la prisión, la reclusión, los trabajos forzados, el presidio, la interdicción de residencia, la deportación —que han ocupado lugar tan importante en los sistemas penales modernos— son realmente penas “físicas”; a diferencia de la multa, recaen, y directamente, sobre el cuerpo. Pero la relación castigo-cuerpo no es en ellas idéntica a lo que era en los suplicios. El cuerpo se encuentra aquí en situación de instrumento o de intermediario; si se interviene sobre él encerrándolo o haciéndolo trabajar, es para privar al individuo de una libertad considerada a la vez como un derecho y un bien. (Foucault, p. 13)

Para el pensador francés la privación de la libertad (el presidio) pese a sus diferencias con el suplicio (forma anterior de aplicar castigo mediante el sufrimiento físico del criminal) es también una pena, que “directamente” recae sobre el cuerpo. En Colombia, la administración de la justicia no es ajena a la aplicación de penas cuya ejecución afecte derechos humanos.

El libro *Desarrollo del sistema penitenciario y carcelario colombiano entre 1995 y 2010, en el marco de las políticas de Estado a partir de las sentencias de la Corte Constitucional*, investigación de la Universidad del Rosario (SERES, 2011) es una de las fuentes doctrinales que desarrollan el tema de la historia del sistema carcelario en Colombia así como la descripción de los cambios en los procesos de la política criminal, que han permitido pasar de la justicia del castigo a los procesos

de resocialización hoy día bastante cuestionados por su inoperancia, es decir, por sus mínimos resultados alcanzados.

El ministro de Justicia y del Derecho en Colombia, Yesid Reyes, afirmó en entrevista con el periódico el tiempo en enero de 2015 ³que el problema de hacinamiento en cárceles de Colombia obedece un populismo punitivo, consistente en ver como única forma de aplicación de la justicia criminal la privación de la libertad de los individuos. Por lo que no se exploran otras formas de reintegrar a la persona a la sociedad. Dicha información se encuentra con mayor detalle en *¿Cómo atacar el populismo punitivo?*, artículo de Omar Eduardo Gil Ordóñez, Director de la División Derecho Penal Centro de Servicios y Asesorías (CENSEA S.A.S.).

También se expone el problema en cuestión en *La crisis del sistema penitenciario, un problema de nunca acabar*, artículo de la revista virtual Ambitojurídico. Las cifras actuales de aplicación de la justicia penitenciaria demuestran cómo la justicia es inefectiva, considerando que la privación de la libertad del individuo criminal debe ser la última alternativa. Adicionalmente se expone la visión de organismos de justicia mundiales respecto a la crisis carcelaria en el país, las Naciones Unidas, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la Visita 'in loco' de la CIDH y el Comité Internacional de la Cruz Roja.

1.3.2. MARCO CONCEPTUAL

En los artículos 5 y 8 del Decreto 2897 de 2011, se propone el seguimiento y evaluación de la norma y las directrices que regulan el funcionamiento del Sistema Penitenciario y Carcelario y los relativos a las medidas privativas de la libertad para los adolescentes (artículo 8). Ejercer la Secretaría Técnica y Administrativa del Consejo Superior de Política Criminal como funciones de la Dirección de Política Criminal y Penitenciaria (artículo 5).

En la Sentencia C-936/10 la Corte Constitucional, Diseñó de la Política Pública en Materia Penal-Límites constitucionales, define el concepto de política criminal como

...“el conjunto de respuestas que un Estado estima necesario adoptar para hacerle frente a conductas consideradas reprochables o causantes de perjuicio social con el fin de garantizar la protección de los intereses

³ El Tiempo. La cadena perpetua existe hoy en Colombia, Minjusticia. Sábado 14 noviembre de 2015. Recuperado de <http://www.eltiempo.com/politica/justicia/la-cadena-perpetua-existe-hoy-en-colombia-minjusticia/15115637>. Agosto 8 de 2015. 9:30 am

esenciales del Estado y de los derechos de los residentes en el territorio bajo su jurisdicción”. La jurisprudencia constitucional ha reconocido así mismo que la política criminal puede ser articulada por el Legislador a través de la expedición de normas. En este sentido indicó que: “la legislación penal es manifestación concreta de la política criminal del Estado”, y que “la decisión política que determina los objetivos del sistema penal y la adecuada aplicación de los medios legales para luchar contra el crimen y alcanzar los mejores resultados, se plasma en el texto de la ley penal”. Así mismo, se precisó que “la norma penal, una vez promulgada, se independiza de la decisión política que le da origen, conservando la finalidad buscada por su redactor en el elemento teleológico de la norma”.⁴

Según el artículo 4º de la Ley Penal es función de la pena: cumplir con “las funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado”. Como se evidencia en materia práctica la privación de la libertad del criminal en Colombia no contempla un razonable cumplimiento de los principios de reinserción social ni de protección social al condenado, debido a que las dificultades de hacinamiento así lo demuestran.

Sobre hacinamiento la Sentencia T-153 de 1998 es fundamental por cuanto declara que el Estado determina la construcción de más centros de reclusión en un plazo máximo de cuatro años. En *'Populismo punitivo', una moda que preocupa a la Fiscalía*, artículo de *Semana*, se alude a la palabras del entonces senador liberal Jesús Ignacio García, en el Congreso: “populismo punitivo”, que consiste en “una forma de legislar modificando el código penal con la creencia que el aumento de penas y sanciones es la forma de persuadir para que no se cometan delitos”. Con las acciones de tutela de los presos el sistema penitenciario colombiano aumentaría entre 1998 y 2010 más de 20.000 cupos carcelarios.⁵

La consecuencia del hacinamiento repercute en la violación de derechos constitucionales de los internos, el derecho a la vida, la dignidad humana, a no recibir tratos crueles o inhumanos, a la intimidad, a la familia, a la visita conyugal y a la protección de la tercera edad, derecho al libre desarrollo de la personalidad y la diversidad cultural, derecho al trabajo, derecho a la salud, la salubridad y la

⁴ Sentencia C-936/10.

⁵ Este hecho se presenta a partir del estado de cosas inconstitucional de las cárceles colombianas, lo que lleva a contemplar la crisis del sistema penitenciario a nivel de hacinamiento y de política criminal. Dicho proceso fue contemplado en la sentencia T-153/98, por el cual se determina el Estado de cosas inconstitucional del sistema carcelario.

seguridad social, derecho a la autonomía, derecho a la igualdad, derecho de petición y al debido proceso.⁶

1.3.3 MARCO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL.

En la sentencia T-894 de 2007, se explican consecuencias del hacinamiento durante la privación de la libertad, relacionadas con la vulneración de derechos constitucionales de los reclusos precisamente por tales condiciones dichas de hacinamiento:

En su jurisprudencia, la Corte Constitucional ha expresado de manera reiterada que, si bien algunos derechos fundamentales de los reclusos son suspendidos o restringidos desde el momento en que éstos son sometidos a la detención preventiva o son condenados mediante sentencia, muchos otros derechos se conservan intactos y deben ser respetados íntegramente por las autoridades públicas que se encuentran a cargo de los presos. Así, por ejemplo, evidentemente los derechos a la libertad física y a la libre locomoción se encuentran suspendidos y, como consecuencia de la pena de prisión, también los derechos políticos. Asimismo, derechos como los de la intimidad personal y familiar, reunión, asociación, libre desarrollo de la personalidad y libertad de expresión se encuentran restringidos, en razón misma de las condiciones que impone la privación de la libertad. Con todo, otro grupo de derechos, tales como la vida e integridad personal, la dignidad, la igualdad, la libertad religiosa, el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la salud y al debido proceso, y el derecho de petición, mantienen su incolumidad a pesar del encierro a que es sometido su titular.⁷

En materia de hacinamiento carcelario se han emitido varios documentos Conpes. El Conpes 2797 de 1995 es el más exhaustivo. Hace una descripción minuciosa de las condiciones de las Cárceles en Colombia y emite una serie de recomendaciones para mejorar la situación de hacinamiento. En el año 1998, en el marco del estado de cosas inconstitucional, hubo una preocupación manifiesta por abordar temas de políticas criminal y penitenciaria, del Inpec y la resocialización. No solamente por mejorar aspectos de infraestructura y formación del personal penitenciario. De allí que “en el país no ha existido una política penitenciaria y carcelaria dirigida hacia la administración formal de la pena, el tratamiento resocializador, el manejo del hábitat

⁶ En este proceso se logró que la Corte sería una “benefactora de los derechos de los reclusos”, como se menciona en *Los presos que “encarcelaron” la tutela*. (11 de febrero de 2015). Artículo de Semana.

⁷ Sentencia T-894 de 2007.

y el control de la seguridad”⁸. Adicionalmente se proponen algunos aspectos para ganar eficiencia en materia de política penitenciaria, a saber: el registro único de los detenidos, la racionalización de recursos, el control de la administración de los centros penitenciarios, el mejoramiento de los mecanismos de control y seguridad, la capacitación y profesionalización del personal penitenciario y la política anticorrupción⁹.

En el Conpes 3086 de 2000 hay una clara preocupación por aumentar los cupos carcelarios lo que repercute en las condiciones de vida de los presidiarios. Con el agravante de las precarias edificaciones que se disponen para ser centros de reclusión. Así para el año 2003 se presenta la cifra de presos más alta que se haya dispuesto en la historia del sistema carcelario colombiano, que tendía a crecer debido al implemento de la seguridad democrática durante el gobierno Uribe. Para 2006 se propone la meta de reducir el hacinamiento al 20% que es el canon aceptado internacionalmente.

Por eso se hicieron convenios entre el Ministerio del Interior y Fonade para la adjudicación de 11 nuevos establecimientos carcelarios. Para comienzos de 2009 “se habían construido nueve establecimientos, seis de ellos bajo la política de “la nueva cultura penitenciaria”, y las que en el contexto se denominan de alta seguridad; dos específicos para Justicia y Paz. También se hicieron ampliaciones y refacciones en los establecimientos antiguos generando 3.100 nuevos cupos” (SERES, p. 208). Para 2010 se puso en marcha la construcción de 10 nuevos centros carcelarios en Medellín, Guaduas, Jamundí, Yopal, Bogotá, Acacías, Puerto Triunfo, Cúcuta, Ibagué. Lo que quiere decir que para este mismo año se aumentaron 22.703 nuevos cupos carcelarios.

Como se observa en estos lineamientos del Consejo Nacional de Política Económica y Social, no existieron durante los años señalados énfasis por cambiar la política criminal hacia vías alternativas a la privación de la libertad en centros de prisión.

⁸ Departamento Nacional de Planeación, Documento Conpes 2797, Política Penitenciaria y Carcelaria, 1995.

⁹ Instituto Rosarista de Acción Social. (2011). Desarrollo del sistema penitenciario y carcelario colombiano entre 1995 y 2010, en el marco de las políticas de Estado a partir de las sentencias de la Corte Constitucional. Bogotá. Colombia. Editorial Universidad del Rosario.

1.4 METODOLOGÍA

En este trabajo la metodología está orientada a determinar la eficiencia de la política criminal en Colombia y su incidencia en el hacinamiento carcelario, por lo que se aplicará un tipo de investigación descriptivo y analítico.

El análisis descriptivo será en cuanto a la caracterización de la justicia criminal en Colombia a partir de diferentes fuentes de información y perspectivas, entre el Código Penal, la doctrina, la norma, los lineamientos de la Dirección de Política Criminal y Penitenciaria, distintos informes del INPEC, del Ministerio de Justicia, Sentencias de la Corte, Decretos emitidos a partir de 1998, concebidos en el marco del estado de cosas inconstitucional, en los que se formalizó el abordaje de la política criminal, penitenciaria colombiana y del INPEC, se propuso con mayor decisión la necesidad de procesos de resocialización. Adicionalmente un seguimiento a noticias e informes referidos al hacinamiento del sistema penal Colombiano.

Dichos análisis descriptivos de la norma y de los procesos que la generan y la regulan permitirán que la presente investigación formule las propias conclusiones respecto al hacinamiento como consecuencia de la política criminal en nuestro país.

1.5 PERSPECTIVAS DE LA POLÍTICA CRIMINAL DEL PAÍS.

1.5.1 SEGÚN ALGUNOS AUTORES

Cesare Beccaria¹⁰, quien empieza a concebir una política criminal de acuerdo a sus premisas como criticar la manera injusta en aplicar las penas, así mismo sugiere que la pena esté decretada en la ley, rechaza el homicidio como castigo porque puede recaer sobre inocentes, la prescripción de delitos sobre aquellos que son leves y no probados y lo más importante la proporcionalidad del delito y la pena.

La obra del autor proviene del modelo de gobierno autoritario de ese período, es importante precisar la situación que impulsó a Beccaria a plantear este nuevo sistema y fue en la Revolución Francesa Vovelle¹¹, menciona que existía la opresión de los burgueses sobre los campesinos en un sistema económico agrícola, la crisis de subproducción agrícola trajo consigo la escasez y grandes hambrunas; teniendo en cuenta este panorama el contexto social es la causa de delincuencia donde la forma de sancionar el delito era mediante el suplicio, es por eso que Beccaria empieza a criticar el sistema y plantea un nuevo modelo donde la pena no sea a criterio del juez, propone que se establezcan normas que tipifiquen la pena y la sanción, orientadas a acabar con el suplicio es así que planteó un conjunto de medidas para prevenir el delito.

En razón de lo expuesto, es necesario destacar que la política criminal estaba encaminada a castigar y no a la prevención del delito, similar en la actualidad la política criminal se fundamenta en las penas y la más común de todas es la privación de la libertad, nuestro código penal es claro ejemplo de que cada vez se tipifica un nuevo delito, lo que significa que los detentadores del poder previenen el delito mediante el miedo infundido a la sociedad, pero es un medio ineficaz porque encierran al infractor del delito para que no reincida en quebrantar la ley y el problema en realidad son las medidas que toma el Estado apaciguan la situación de una manera correctiva mas no preventiva, como lo manifiesta Claus Roxin las penas privativas de la libertad no son el medio adecuado para combatir la criminalidad.

Claus Roxin ¹² hace un aporte de cuatro ideas que son expuestas en el libro problemas actuales de la política criminal, una investigación del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la (Universidad Nacional Autónoma de México, 2012).

Las penas no son de ninguna manera un medio adecuado para luchar contra la criminalidad. De acuerdo a lo que manifiesta el autor indica que a

¹⁰ Beccaria, Cesare. Tratado de los delitos y las penas. Madrid: Universidad Carlos III de Madrid; 2015; p.19.

¹¹ Vovelle, Michelle. Introducción a la revolución francesa, Barcelona: Crítica, p.11.

¹² Díaz, Enrique. En Problemas fundamentales de política criminal y derecho penal. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas;2012; p. 87

pesar de las penas impuestas el índice de criminalidad aumenta y no solo eso sino que se presenta reincidencia en la comisión del delito. **Las penas privativas de la libertad son además un medio particularmente problemático en la lucha contra la criminalidad.** Así como fue un paso para evitar los castigos crueles se debe tener en cuenta sus inconvenientes. Primero: El escrito menciona que es imposible educar a una persona para que conviva en sociedad si se aparta de ella, Segundo: ocurre un trastorno social porque el delincuente es aislado de su familia, de su trabajo quebrantando esos vínculos y cuando vuelve a la sociedad es marginado por la misma trayendo como consecuencia una persona más peligrosa que antes de cumplir la pena; Tercero así como pierden sus relaciones con la sociedad el delincuente que puede ser inofensivo se asocia con otros de mayor talla en un ambiente criminal y Cuarto privar la libertad en largos periodos de tiempo no solo es un perjuicio para el fisco por los gastos en infraestructura, vigilancia y alimentación dejando a un lado su fin de resocialización. **La prevención es más efectiva que la pena.** Se debe dedicar mayor atención en la prevención del delito a través de medios de política social y legislativa, como programas de atención a las familias disfuncionales, Lo planteo Zaffaroni, para quien la política criminal se ha observado desde varios puntos de vista, un enfoque que afirma que debe establecer el sentido de la legislación y la jurisprudencia para la protección de la sociedad, el punto de vista positivo sostiene que es el fundamento del legislador para adaptar las necesidades de cada pueblo a las propuestas de la sociología criminal, para la defensa preventiva y represiva, por otro lado el derecho penal liberal la considera como el derecho penal filosófico, como una doctrina de la práctica legislativa, sin embargo actualmente es importante para la dogmática jurídico-penal, una ciencia inmersa en el derecho penal y no opuesto a este, es una herramienta no solo para facilitar el trabajo del legislador, sino que hoy por hoy debe ser de manejo de intérpretes de la ley y de los jueces. (Zaffaroni)

El sistema de reacción penal se debe ampliar y sobre todo complementarlo con sanciones penales similares de carácter social constructivo. El autor plantea diferentes formas de pena, según el grado del delito, que no solo se tenga en cuenta la privación de la libertad.

1.6.2 CONCEPTO ACTUAL

La actual política criminal en Colombia, responde a una serie de soluciones inmediatas para resolver algunos conflictos sociales que los medios de comunicación han hecho ver como urgentes debido al riesgo que implican para la seguridad de la comunidad y con cuya presión la administración se apresura a buscar fórmulas que resuelvan el problema en concreto, pero sin el debido proceso que esto implica, dicho afán ha causado una utilización irresponsable y excesiva del derecho penal, como una herramienta de represión, cuya base fundamental es el miedo que pueda generar, de lado han quedado los planteamientos de grandes

autores que se preocupan por estudiar los diferentes fenómenos sociales, los problemas que la convivencia genera, las causas, las consecuencias y las soluciones a los mismos, deben ser respuestas integrales que abarquen la totalidad del conflicto, coincidiendo la mayoría en argumentar que para tal fin la política criminal debe ser parte de una política social que permita en su formulación y desarrollo la participación de la comunidad, que aportará su conocimiento y su compromiso en el tratamiento de las controversias, lo que permite además contar con la aprobación, con el aval de la sociedad en general, por otra parte no permitiría que se legisle al antojo de unos pocos que no son conscientes del contexto social para el cual legislan. Es decir, no conocen la realidad social, el impacto de la política criminal se ve reflejado en la situación carcelaria que se hace evidente en las sentencias T-296 de 1998 la Corte se pronuncia entre otras cosas sobre el trato digno al personal privado de la libertad además de algunos otros aspectos que atañen al sistema penitenciario y carcelario que:

“Esta Sala de Revisión reitera la jurisprudencia de la Corte Constitucional en torno a la exigencia constitucional de otorgar un trato digno a la población carcelaria, pues el Estado Social de Derecho y la multiplicidad de tratados, convenios y acuerdos internacionales que han sido aprobados por Colombia, imponen el respeto efectivo por la dignidad de la persona privada de la libertad. Esto significa que la dignidad humana, como presupuesto del sistema de derechos y garantías consagrados en la Constitución, “tiene un valor absoluto no susceptible de ser limitado bajo ninguna circunstancia”, por lo que su respeto y garantía se impone aún en circunstancias donde algunos derechos se encuentran limitados o suspendidos. En razón a que el juez de tutela, como autoridad constitucional “obligada a asumir la vocería de las minorías olvidadas”, debe ser riguroso en la protección de la dignidad humana de los internos; lleva a un interrogante: es indudable que el hacinamiento en las cárceles atenta contra la dignidad humana, entonces ¿cómo debe resolverse este problema? Resulta indudable que, por regla general, el juez de tutela no puede ordenar la inclusión presupuestal y la ejecución de una obra pública, pues lo contrario lo convertiría en un ordenador del gasto y en un usurpador de funciones constitucionalmente designadas a otras ramas del poder público. Sin embargo, esta Corporación ha señalado una excepción a la regla, lo cual deberá cumplir con ciertas condiciones.

La construcción de una obra pública es muy restringida, excepcional y la orden debe establecer un término razonable, proporcionado, acorde con las exigencias legales y constitucionales de disponibilidad presupuestal y ordenación del gasto. Esta Sala de Revisión reitera lo expuesto en la sentencia T-153 de 1998, según la cual, si bien se admite que la situación en las cárceles colombianas constituye un estado de cosas inconstitucional, la solución involucra a “distintas ramas y órganos del poder público para que tomen las medidas adecuadas en dirección a la solución de este problema”,

por lo que se impone la necesidad de elaborar un "plan de construcciones y refacciones", el cual "deberá ejecutarse en un término máximo de 4 años" a partir de la notificación de la sentencia en cita"¹³

Y sentencia T-153 de 1998 hace referencia a:

"Las condiciones de hacinamiento impiden brindarle a todos los reclusos los medios diseñados para el proyecto de resocialización (estudio, trabajo, etc.). Dada la imprevisión y el desgüeño que han reinado en materia de infraestructura carcelaria, la sobrepoblación ha conducido a que los reclusos ni siquiera puedan gozar de las más mínimas condiciones para llevar una vida digna en la prisión, tales como contar con un camarote, con agua suficiente, con servicios sanitarios, con asistencia en salud, con visitas familiares en condiciones decorosas, etc. De manera general se puede concluir que el hacinamiento desvirtúa de manera absoluta los fines del tratamiento penitenciario. Con todo, la Corte quiere concentrar su atención en una consecuencia que considera de mucha gravedad, cual es la de que la sobrepoblación carcelaria impide la separación de los internos por categorías. En efecto, la ley ordena que los sindicados estén separados de los condenados; que los reincidentes de los primarios, los miembros de la Fuerza Pública, los funcionarios públicos y los indígenas de los demás reclusos, etc."; "La labor de resocialización no consiste en imponer determinados valores a los reclusos, sino en brindarles los medios para que, haciendo uso de su autodeterminación, establezca cada interno el camino de su reinserción al conglomerado social."¹⁴

El conglomerado social que se afectará con la expedición de dichas normas, proponiendo diversas alternativas de solución de los conflictos, no solamente la privación de la libertad, que como vimos desencadena una serie de consecuencias adversas a la misma sociedad que aparta a uno de sus miembros de una manera radical sin el estudio previo de su caso en concreto, es decir sin una buena investigación que determine su responsabilidad en los hechos, consecuencias a la familia porque rompe los vínculos entre sus miembros haciendo frágil la unidad funcional de la sociedad, genera sobrecupo en el sistema carcelario lo que permite además poner en riesgo la garantía de los derechos de las personas privadas de la libertad y causa un grave desgaste económico al Estado.

Es de relevante importancia lo establecido por la corte constitucional mediante la sentencia C-365/12.

"La Corte ha sostenido que el derecho penal se enmarca en el principio de mínima intervención, según el cual, el ejercicio de la facultad

¹³ Sentencia T- 296 de 1998.

¹⁴ Sentencia T-153 de 1998.

sancionatoria criminal debe operar cuando los demás alternativas de control han fallado. Esta preceptiva significa que el Estado no está obligado a sancionar penalmente todas las conductas antisociales, pero tampoco puede tipificar las que no ofrecen un verdadero riesgo para los intereses de la comunidad o de los individuos; como también ha precisado que la decisión de criminalizar un comportamiento humano es la última de las decisiones posibles en el espectro de sanciones que el Estado está en capacidad jurídica de imponer, y entiende que la decisión de sancionar con una pena, que implica en su máxima drasticidad la pérdida de la libertad, es el recurso extremo al que puede acudir al Estado para reprimir un comportamiento que afecta los intereses sociales. En esta medida, la jurisprudencia legitima la descripción típica de las conductas sólo cuando se verifica una necesidad real de protección de los intereses de la comunidad. De allí que el derecho penal sea considerado por la jurisprudencia como la última ratio del derecho sancionatorio”¹⁵.

En otras palabras, nos dice que se deben agotar las demás alternativas existentes para hacer frente a los conflictos sociales antes de imponer el derecho penal que deberá ser en todo caso la última alternativa.

1.5.3 OBJETIVO DE LA POLÍTICA CRIMINAL

Para el ministerio de justicia, puede afirmarse que el objetivo fundamental de la Política Criminal en Colombia es servir como una respuesta articulada y coherente a la conflictividad social y las situaciones consideradas como de mayor relevancia por la comunidad, que tiene como rasgo característico pero no exclusivo el acudir al Derecho Penal limitado por las libertades democráticas.

Además de lo planteado por el ministerio de justicia podemos afirmar que la política criminal debe propender por la garantía plena de los derechos fundamentales de todos los habitantes del país.

1.5.4 DISCIPLINAS QUE INTERVIENEN EN LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA CRIMINAL

A la hora de formular un estudio criminológico serio y con proyección, que analice la totalidad de los factores que intervienen en la comisión de los delitos como conflictos sociales, para así poder darles una solución acertada que garantice la seguridad de la comunidad, pero que su principal objetivo sea el respeto de los derechos de todos sus integrantes, proponiendo soluciones que se ajusten a la realidad social actual y que además propendan por orientar, educar y prevenir a la sociedad en el manejo de las controversias que día a día se presenten, para

¹⁵ Sentencia C-365 de 2012.

diagnosticar el escenario en que se encuentra Colombia en el marco de la política criminal es necesario identificar las diferentes disciplinas que se deben tener en cuenta.

1.5.4.1 SOCIOLOGÍA

“La sociología es la ciencia que aplica el método científico para conocer la estructura, los procesos y la naturaleza de la sociedad humana en general con la intención de explicar y predecir los fenómenos sociales, dentro de un contexto histórico determinado y de forma que el conocimiento así obtenido sea comprobable empíricamente aunque su verificación descansa en la posibilidad de su falsación en lugar de su verificación experimental”¹⁶.

1.5.4.2 PSICOLOGÍA CRIMINAL

“De la prevención del delito es, sin duda, la rama más antigua en la psicología jurídica, entendida como el conocimiento de aquellos procesos psicosociales que influyen en la génesis, desarrollo y mantenimiento de la conducta criminal, así como aquellas técnicas dirigidas a su control previo o detección”¹⁷.

1.5.4.3 CRIMINOLOGÍA

“Quiere explicar científicamente las relaciones reales que se encuentran entre el delito y el delincuente con base en métodos experimentales, lo más importante es que el investigador sea consciente del terreno en que se mueve y de los métodos con que se trabaja”¹⁸.

La política criminal debe ser el resultado del trabajo de las áreas anteriormente mencionadas ya que se trata de darle respuesta a un fenómeno social, de encontrar una solución acertada que permita el sano desarrollo de la comunidad y de los individuos que en ella coexisten, de tal modo que dichas controversias sean afrontadas y superadas dentro del ambiente social ya que es la naturaleza propia del ser humano, apartar al infractor crea una cadena de consecuencias problemáticas que no han sido contempladas por la actual política criminal, de allí que no debe ser tomada a la ligera sin un estudio profundo que observe el desarrollo del individuo, la familia, el entorno social en el que se desenvuelve y descubrir la raíz del comportamiento adverso al ideal, con esto la política criminal debe estar inmersa en una política público-social, como la última alternativa para tratar únicamente a aquellos individuos que incurrir y reinciden en el delito dando claro está el verdadero significado que denota un delincuente.

¹⁶ Bordas, Julio; Baeza, Jose y Figuero, Carmen. En Temas de sociología criminal. Delito, víctima y control social. Madrid: Universidad Nacional de Educación a Distancia; 2011; p 19

¹⁷ Soria, Miguel; Garrido, Elena; Rodríguez, Rebeca; y Tejedor, Didier. En Psicología jurídica un enfoque criminológico. Madrid: Delta; 2006; p 16

¹⁸ Lopez, Vergara. Criminología Introducción al estudio de la conducta antisocial. Mexico; Iteso; 2000; p 17.

La importancia de la interdisciplinariedad aplicada a la criminología para producir una política criminal, radica en abarcar la totalidad del fenómeno social, no se puede abordar desde una sola ciencia que lo contenga en su totalidad, se deben estudiar todas sus aristas para así realizar la formulación de la posible solución y prevención de las controversias que se suscitan en el contexto social.

1.5.5 MARCO JURÍDICO DE LA POLÍTICA CRIMINAL EN COLOMBIA

La política criminal debe ser el resultado de la intervención de las disciplinas mencionadas y en respuesta a un fenómeno social, en Colombia la política criminal debe estar encaminada a salvaguardar los derechos fundamentales, cumplimiento normativo y en su procedimiento.

1.5.5.1 PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES QUE ENMARCAN LA POLÍTICA CRIMINAL

Conforme en la sentencia C-646 de 2001 la política criminal no debe ignorar los derechos fundamentales constitucionales sino protegerlos.

“Sería inconstitucional la decisión política de imponer la pena de muerte (CP art. 11), la tortura o los tratos crueles, inhumanos o degradantes (CP art. 12), la esclavitud (CP art. 17), el destierro, la prisión perpetua o la confiscación (CP art. 34), como consecuencia de la comisión de un delito. Tampoco sería jurídicamente aceptable que el Estado, mediante la simple invocación de razones de defensa social, pretermite, obvie, suspenda o restrinja las garantías jurídicas procesales hasta el extremo de desconocer el núcleo esencial de los derechos fundamentales consagrados en los artículos 28 a 31 de la Carta”¹⁹.

1.5.5.2 POLÍTICA CRIMINAL EN EL CÓDIGO PENAL

Para definir la importancia del código penal en la política criminal nos estaremos a lo dispuesto en la sentencia C-646 de 2001 que dice:

“En cuanto al Código Penal, su contenido no es nada diferente que la articulación de las decisiones fundamentales de dicha política. Por lo tanto, forma parte de la etapa de diseño de la política criminal. Sin embargo no agota dicha política. Al ser tan sólo la articulación de la política criminal en un conjunto normativo, no comprende otros aspectos del diseño de la misma”²⁰.

1.5.5.3 POLÍTICA CRIMINAL EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

El código de procedimiento penal cobra importancia según la sentencia C-646 de 2001 de la corte constitucional porque es un instrumento elemental en el diseño de la política criminal que determina, que regula y que establece como el Estado a

¹⁹ Sentencia C- 646 de 2001

²⁰ Ibíd.

través de sus agentes, investigará, acusará y juzgará a los presuntos infractores de la ley penal, son las pautas para desarrollar el procedimiento, es decir la forma y los pasos que deben seguir dichos agentes para garantizar el cumplimiento de la ley sustancial, consagrada en el código penal.

De igual manera la sentencia C-646 de 2001 hace una definición general y compleja de política criminal en la que contempla diferentes opciones para dar respuesta a los conflictos sociales, las diversas alternativas deben estar inmersas en la formulación de la política criminal para no tomar como única salida la privación de la libertad del sujeto infractor de la norma, dice así:

“Es ésta el conjunto de respuestas que un Estado estima necesario adoptar para hacerle frente a conductas consideradas reprochables o causantes de perjuicio social con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales del Estado y de los derechos de los residentes en el territorio bajo su jurisdicción. Dicho conjunto de respuestas puede ser de la más variada índole. Puede ser social, como cuando se promueve que los vecinos de un mismo barrio se hagan responsables de alertar a las autoridades acerca de la presencia de sucesos extraños que puedan estar asociados a la comisión de un delito (cita suprimida). También puede ser jurídica, como cuando se reforman las normas penales. Además puede ser económica, como cuando se crean incentivos para estimular un determinado comportamiento o desincentivos para incrementarles los costos a quienes realicen conductas reprochables. Igualmente puede ser cultural, como cuando se adoptan campañas publicitarias por los medios masivos de comunicación para generar conciencia sobre las bondades o consecuencias nocivas de un determinado comportamiento que causa un grave perjuicio social. Adicionalmente pueden ser administrativas, como cuando se aumentan las medidas de seguridad carcelaria. Inclusive pueden ser tecnológicas, como cuando se decide emplear de manera sistemática un nuevo descubrimiento científico para obtener la prueba de un hecho constitutivo de una conducta típica”²¹.

En Colombia, como la corte lo ha considerado existen diversas alternativas que se deben tener en cuenta dentro de la política criminal para aplicar como sanción, no solamente la privación de la libertad, que es el método aplicado por excelencia como respuesta al clamor del sentimiento de venganza que se generaliza en la sociedad actual, que ya no surte el efecto esperado como prevención general.

²¹ Ibíd

1.6 ALCANCES DE LA POLÍTICA CRIMINAL COLOMBIANA.

1.6.1 APUNTES SOBRE POLÍTICA CRIMINAL TRADICIONAL Y POLÍTICA CRIMINAL ALTERNATIVA

La política criminal en Colombia no se desarrolla desde una función social en la administración de la justicia, es decir como un instrumento de reinserción o reorientación de sujetos que el mismo sistema califica como criminales; se percibe como responsabilidad exclusiva del Estado y no como una pieza engranada a las diversas instituciones que constituyen el Estado mismo. De forma congruente, es un axioma que el sistema judicial resulte tradicional. La explicación radica en la historia nacional, en donde la justicia y los sistemas jurídicos se han construido como mecanismo de represión y hegemonía del Estado. La política criminal se entendió como un sistema de medidas represivas en torno al acto criminal, que pueden acondicionarse a intereses de quienes la administran o como sistema ideológico del Estado, como se precisa en el mundo occidental moderno.

No obstante, desde una perspectiva de la política criminal alternativa (PCA), la prevención del delito y la corrección de actos violentos de sujetos criminales parten de un sistema integral que compromete a otras instituciones que representan y componen al Estado, como la Educación, que en países desarrollados constituyen pilares en la construcción social o una gestión acorde a necesidades de ciudadanía. Comparando con un sistema democrático como el de Finlandia, país que invierte el 25% de su presupuesto en obras sociales, el 14% en educación, y el 3,5% del PIB a la investigación y el desarrollo²², tenemos que Colombia se encuentra a años luz de diferencia.

La política criminal crea el delito o los actos delictivos, según la perspectiva de la criminología crítica. La aplicación del castigo a determinadas conductas criminales conlleva a tipificar o clasificar los actos criminales, no a prevenirlos. Se invierte en sistemas judiciales que “combatan” a los individuos por medio de penas que no contemplan la reflexión básica humana sino los límites a los que pueden llegar los criminales o con los que pueda conciliar a conveniencia quienes ejercen la autoridad y la justicia.²³

La Política Criminal Alternativa (PCA) nace gracias a los argumentos de la criminología crítica, al determinar que el sistema judicial es desigual y no es

²² CAPRIATA, Alejandra. Finlandia: el país más transparente, mayo 01 de 2005. Recuperado de <http://www.reforma-politica.com.ar/noticias.php?pagina=noticia&id=570>. Noviembre 02 de 2015, 10:39 am.

²³ GUTIÉRREZ QUEVEDO, Marcela. *Análisis de las políticas públicas en torno a la prisión*. Revista de Cátedra de investigación Científica del Centro de Investigaciones en Política Criminal. Universidad Externado de Colombia. 2007.

concreto a la hora de aplicarse a los diversos actos criminales, debido a la enorme marginalidad que existe entre las variables de pena, justicia y sujetos criminales. La PCA se enmarca en procesos concernientes al Derecho Alternativo (AD) y al Uso Alternativo del Derecho y por consiguiente enfrenta dificultades para su eficiente funcionamiento en un sistema de justicia, como en el del caso colombiano, debido a que la justicia no opera en un escenario cívico acorde a exigencias sociales de convivencia, o en una mayor acepción de *ciudadanía*. Para el funcionamiento de esta se requiere de instrumentos que realicen una gestión del poder alternativo, que proponga una visión social de la justicia y que contemple la descriminalización e incluso la desjudicialización de los actos que actualmente ameritan castigo o pena.²⁴

A continuación, se presentan características de políticas criminales correctas e incorrectas, antes, durante y después del delito, tomando como referencia el sistema judicial finlandés y europeo (ejemplo de política criminal correcta) y el sistema jurídico penal colombiano (política criminal incorrecta) con el fin de comprender cómo el Derecho Alternativo, la Criminología Crítica y el Uso del Derecho Alternativo (UDA) contribuyen a forjar un sistema judicial más social, capaz de evitar precisamente la permanente judicialización de individuos y tipificación del delito –catalogado como *populismo punitivo*–, y por consiguiente, cómo desde estas perspectivas modernas es posible reducir o mitigar el hacinamiento carcelario, propio de la política criminal correctiva colombiana.

1.6.2 POLÍTICA CRIMINAL CORRECTA PREVIA AL DELITO:

El caso de Finlandia, como se mencionó antes, es el de un país cuyo pilar es la Educación, respaldada por una inversión alta y un carácter de equidad único, que brinda oportunidades a todos sus ciudadanos, incluso para quienes se encuentran en situación de desempleo. Se trata de una nación con un entorno de oportunidades dignas y de excelencia educativa, con una gestión social basada en proyectos sólidos que amparan sus necesidades, en el que la corrupción es casi nula y los sistemas judiciales dan abasto para contrarrestar los actos criminales. Se castiga menos por medios punitivos y se privilegia la prevención del delito.

El sistema de educación equitativa es resultado de la atención sistemática a la justicia social y de una intervención temprana para ayudar a sus alumnos con necesidades especiales, sumado a una estrecha interacción entre la educación y otros sectores –particularmente los sectores sociales y de salud– en la sociedad finlandesa.²⁵

²⁴ *Ibíd.*, 154.

²⁵ *Un sistema escolar modelo. Finlandia demuestra que la equidad y la excelencia pueden coexistir en la educación.* Pensamiento Educativo. Revista de Investigación Educativa Latinoamericana, 2015. p. 137.

Sumado al enorme apoyo estatal que recibe la educación, la sociedad democrática civil es un enorme insumo para el funcionamiento de una nación. Ahora bien, el sistema jurídico que está dispuesto por el estado funciona acorde a intereses sociales que restringen las subjetividades o los beneficios particulares en los que pueden recaer funcionarios o quienes la representan. Finlandia no es un país con altos índices de corrupción como se ha mencionado anteriormente, por lo tanto no existen otros motivos operativos que el beneficio colectivo, bajo el esquema de participación ciudadana propia de un concepto democrático.

Por otra parte, “El sistema finlandés no ha sido contaminado por las reformas educacionales de mercado que comúnmente enfatizan la competencia entre escuelas públicas”.²⁶ Este último aspecto es importante a la hora de prever cuáles son los fines de la educación desde el sector privado frente al público. Es una enorme diferencia por cuanto el sistema educativo colombiano no es completamente estatal.

Como se evidencia, el sistema social finlandés invierte en función de la equidad y no de la competencia. Los estudiantes, sin distinción socio-económica, reciben beneficios que asume el estado como oportunidades. De ahí el éxito de su sistema educativo. Poco más del 95% de los estudiantes reciben un certificado de educación básica que les brinda acceso a la educación superior. El artículo 16 de la Constitución de Finlandia estipula que “el poder público debe asegurar a las personas, de acuerdo a lo que se regule más precisamente por la Ley, la posibilidad igualitaria de acceder, conforme a sus capacidades y necesidades especiales, a una educación diferente de la básica, y de desarrollarse pese a la escasez de recursos. Se garantiza la libertad científica, artística y de educación superior”.²⁷

Desde este punto de vista, se comprende por qué es el país de la Unión Europea que menos castiga a sus criminales con los actos punitivos. Se considera que es un sistema laxo con los criminales, no obstante es un país casi libre de corrupción y resuelve el 90% de los crímenes graves. Esto debido a que “las desigualdades económicas y sociales que pueden generar violencia no existen en la sociedad de estado de bienestar de este país, el crimen es bajo y los funcionarios que aplican la ley pueden contar con el respaldo de una población que no es cínica”.²⁸

La función de la prensa es también de estricto orden social. Su fin es denunciar cualquier violación de la justicia por lo que no se esperan problemas frente a la aceptación de esta y el respeto de la ley por parte de sus ciudadanos. “Nuestros

²⁶ *Ibíd.*, p. 139.

²⁷ Constitución de Finlandia. Heisinki, junio 11 de 1999. Traducción no oficial. Ministerio de Justicia de Finlandia. Recuperado de <https://www.finlex.fi/fi/laki/kaannokset/1999/es19990731.pdf>. Noviembre 2 de 2015. 3:10 pm.

²⁸ La Nación de Argentina. *Finlandia, el país donde las cárceles no tienen rejas ni guardias armados*. Lunes 06 de enero de 2003. Recuperado de <http://www.lanacion.com.ar/464086-finlandia-el-pais-donde-las-carceles-no-tienen-rejas-ni-guardias-armados>. Noviembre 2 de 2015. 3:30. pm.

diarios no están llenos de sexo y crimen", dijo Markku Salminen director general del servicio de prisión durante 2003.²⁹ Es un país que no hace alarde de exorbitantes inversiones en combate contra el crimen, como bien caracteriza esta acción a otros estados. Es una política de más escuelas y menos cárceles, de un estricto cumplimiento de las normas por parte de la ciudadanía.

En cuanto a características y proyectos propios de los ciudadanos de este país miembro de la Unión Europea, que permiten la construcción de una sociedad más justa, cívica y crítica, se encuentran los siguientes:

- En Finlandia son estrictas las medidas judiciales que se imparten para las personas que conduzcan en estado de embriaguez. Dada la tendencia a la transparencia en los sistemas de justicia, las penas se cumplen en estricto orden del código penal finlandés.
- Prevención al consumo de drogas y alcohol en menores de 18 años. Los supermercados solo venden cidra y cerveza. Licores más fuertes se venden en Alko, una empresa estatal que produce y vende alcohol. Además el estado tiene prohibido el consumo, venta, comercialización, cultivo e importación de drogas, incluida la marihuana.
- Se propende por el aprovechamiento del tiempo libre, y en este punto la prensa nacional y regional cumple un notable papel en cuanto a que es un medio de difusión de las actividades culturales y deportivas. Cabe mencionar que en Finlandia se programan actividades específicas para los inmigrantes.³⁰
- Hay oferta y demanda de bibliotecas en este país. Comparado con Colombia, que brinda 0,2 libros por habitante (Bogotá 0,5) según censó el DANE en 2012. Finlandia oferta 7,2 por habitante.
- Finlandia vela por los pobres, los enfermos y las personas que padecen alguna discapacidad, y estas políticas sociales están respaldadas por los impuestos que pagan los ciudadanos de sus ingresos.
- Existe un seguro de desempleo que también es financiado por los impuestos civiles. La gente lo solicita de ser necesario, y todo ciudadano que labora debe pagarlo, igual como lo hace con su sistema de salud.

²⁹ Ibíd.

³⁰ Encuentro Internacional de formación de lectores en la primera infancia. Bogotá, 2012. Recuperado de <http://www.deceroasiempre.gov.co/Prensa/Documents/Mariana-Garces-min-cultura.pdf>. Noviembre 5 de 2015.

- La seguridad social es del estado, y es obligatoria la vinculación de toda la población en este sistema (Instituto Nacional de Seguridad Social, por su sigla INSS). No se corre el riesgo de enriquecimiento de terceros. En general no se han privatizado los servicios básicos, y debido a ello se cuenta con un objetivo social de los mismos.³¹

1.6.3 POLÍTICA CRIMINAL INCORRECTA PREVIA AL DELITO

Como se expuso en el capítulo anterior, el sistema penal colombiano es concebido como herramienta jurídica en la lucha contra el crimen. De ahí que el populismo punitivo sea frecuente a la hora de crear leyes que restrinjan las acciones criminales, leyes que no disminuyen los índices de criminalidad pero que sí comprometen a diario mayores inversiones en cuerpo policial y funcionarios públicos. Los medios de comunicación actúan como entes que procuran que el estado reaccione corrigiendo hechos criminales y no creando una consciencia frente a cómo acabar social y humanamente el delito.

En *Estudio de la participación comunitaria o ciudadana como modalidad de una política criminal preventiva*, conferencia del XVIII Congreso Latinoamericano, X Iberoamericano y I Nacional de Derecho Penal y Criminología, el abogado Keymer Ávila expone lo siguiente:

*Dentro de este espectáculo penal no se toma en cuenta que la política criminal debe ser parte de una política social que la abarque, pues se considera técnico y eficaz; además, estos enfoques sociales no dan la “sensación” de ofrecer soluciones “inmediatas” o “mágicas”, dan muy poco centimetraje mediático, y peor aún son considerados hasta románticos.*³²

Por otra parte, la enorme brecha social, y el concepto de competencia propio del sistema educativo y socio-económico conlleva a que no exista igualdad de oportunidades, y por consiguiente, una necesidad poco reflexiva y egoísta del bienestar. En pocas palabras, no existe una visión de bienestar social equitativo, sino la búsqueda individual que lleva al criminal actuar por encima de la ley. Comparando con Finlandia, Colombia no cuenta con una educación incluyente y direccionada por el Estado, si no que este sistema está distribuido en concordancia con la desigualdad y el concepto de competencia. En cifras, frente al 14% de

³¹ ¡BIENVENIDOS A FINLANDIA! Folleto del Ministerio del Interior de Finlandia, 2011. Documento producido con apoyo del Fondo Social Europeo. Actualizado por el Ministerio del Trabajo y Desarrollo Económico, 2013. Recuperado de https://www.tem.fi/files/40323/esp_lo_res.pdf, noviembre 5 de 2015. 11:30 am.

³² AVILA, Keymer. *Estudio de la participación comunitaria o ciudadana como modalidad de una política criminal preventiva*. Memorias del XVIII Congreso Latinoamericano X Iberoamericano y I Nacional de Derecho Penal y Criminología. Ed. Leyer. Bogotá, 2006.

inversión educativa del PIB en Finlandia, Colombia hace alarde de su 3,6 que aprobó para el actual 2015.³³

Si bien la cultura, la recreación y el deporte, son obligaciones constitucionales, en Colombia no existen programas integrales que contribuyan a estos fines. Colombia invierte solo el 4% de lo recaudado por el impuesto al valor agregado del servicio de telefonía celular en estas actividades y de este porcentaje otorga tres puntos a COLDEPORTES y el uno restante es dividido por mitad, 0,5% para cultura y 0,5% para deporte. Es irrisoria la inversión en esta materia. Adicionalmente la inversión responde a la noción de competencias entre entes territoriales a la luz de la “viabilidad” de los proyectos, factor que determina la suma de los recursos recibidos así como la inversión de estos.³⁴

Por otra parte, los proyectos en estos campos no son de estricto cumplimiento legal. Esto quiere decir que existen algunos rubros, algunas intenciones de inversión, algunos ejecutantes, pero no hay veeduría real y sincera que brinde garantías a la hora de medir el impacto de los resultados. Es el festín de la burocracia, que recae en actos de corrupción, en beneficios particulares.

En cuanto a la lucha contra el delito, sí existen enormes inversiones, en el sentido de robustecer la Fuerza Pública, por ejemplo, hasta el punto de considerar qué tantos agentes de policía deben existir por cada grupo de civiles. Sin embargo estas medidas no brindan resultados. Es un gasto estatal alto que se distribuye en honorarios, equipos de movilidad e inteligencia, armamento, y otros gastos administrativos.

Como anunció el gobierno a través del Ministerio de Justicia en abril del actual año para combatir las llamadas *bacrim*: “Se trata de una combinación de operaciones e inteligencia de la Fuerza Pública, con programas de desarrollo social y económico y acciones en el marco legal que permitan fortalecer los instrumentos jurídicos y las instancias judiciales”.³⁵

Por lo anterior es clara la afirmación de que en Colombia no se da una política criminal preventiva del delito como se entiende en los términos de la conferencia de Keymer Ávila. (Cita de Baratta):

[La prevención del delito]...consiste en preparar o disponer lo necesario anticipadamente, para evitar un riesgo o la materialización de un determinado

³³ El Espectador. *Inversión en educación para 2015 supera los \$32 billones*. Octubre 27 de 2014. 10:01 am. Recuperado de <http://www.elespectador.com/noticias/bogota/inversion-educacion-2015-supera-los-32-billones-articulo-524407>. Noviembre 2 de 2015. 4:47 am.

³⁴ SANABRIA ACEVEDO, Alberto. *Financiación de la cultura en Colombia*. Universidad del Rosario.

³⁵ El Tiempo. *Claves del nuevo plan de combate contra las 'bacrim'*. Abril 24 de 2015. Recuperado de <http://www.eltiempo.com/politica/justicia/plan-para-combatir-bandas-criminales/15618747>. Noviembre 3 de 2015. 10:30 am.

*evento en el futuro; en nuestro caso, la prevención sería la suma de políticas tendientes a impedir el surgimiento o avance de la criminalidad.*³⁶

Cuando se menciona la “suma de políticas” se alude a un sistema social de las mismas. Así, y en concordancia con la criminología crítica, la política criminal en relación a la prevención del delito no debe ser ajena a las cuestiones sociales, estableciendo como herramientas acciones puramente represivas; esta debe considerar el margen de posibilidades que tiene un ciudadano para optar por otros caminos no relacionados con el crimen.

La excelencia educativa, junto a un concepto ecuaníme del mundo laboral, así como las garantías de bienestar (salud, vivienda, acceso a educación, la recreación y el deporte...) son insumos valiosos para construir una política social integral, que a mediano plazo prevenga el delito. La idea es “socializar la política criminal”, como escribe el autor: “La política criminológica es parte de la política social, por lo cual no es correcto trazar caminos para ninguna política criminológica fuera del marco de una general política social”.³⁷

El autor continúa sobre el mismo punto, explicando las dos corrientes relacionadas con la seguridad, valor que la sociedad civil determina como importante y que en materia de estudios de criminalidad resulta ambigua dados los diversos intereses. Para ello, expone dos puntos de vista: el *modelo de derecho a la seguridad* y el *modelo de la seguridad de los derechos*.

El primero es acorde a un sistema tradicional de administración de las políticas criminales, caracterizada por aumento de penas y la tipificación de los actos delictivos, la exclusión social, por hacer que toda política de seguridad se consolide como política criminal... Aquí la seguridad es vista como un negocio y como tal se busca que la comunidad participe como informantes de policía (actual política de cuadrantes) y seguridad por medio de la mitigación o reducción de rubros para derechos que son fundamentales.

La segunda, se relaciona a las corrientes de políticas criminales de índole alternativas, por cuanto estas se preocupan por brindar beneficios sociales a los internos durante la aplicación de las penas y la prevención del delito. Esta segunda corriente contempla, además, la seguridad de derechos fundamentales como la educación y el bienestar social y deja la seguridad como consecuencia de estas; acoge la inclusión social, procura la igualdad y el bienestar social e involucra a la comunidad como veedora de los procesos sociales, haciendo uso de los recursos

³⁶ BARATTA, Alessandro. *Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal*. 5ta ed. México. Siglo XXI editores, 1998, p. 169. Citado por Keymer Ávila en *Estudio de la participación comunitaria o ciudadana como modalidad de una política criminal preventiva*. p. 106.

³⁷ ARSLANIÁN, Carlos. *Violencia, Seguridad ciudadana y Orden Democrático*. Revista del Instituto Latinoamericano de Derechos Humanos. Vol. 28. Costa Rica, 1998, p. 75. Citado por Keymer Ávila. Ob. Cit. P. 107.

propios de una sociedad democrática, como lo es la participación ciudadana. Adicionalmente, la política de seguridad de los derechos procura el derecho penal mínimo.³⁸

La sentencia de la Corte Constitucional 246 de 2001 define un concepto operativo de política criminal que permite ver si el derecho penal colombiano apunta hacia una política de seguridad de los derechos o hacia una política del derecho a la seguridad:

Es el conjunto de respuestas que un Estado estima necesario para hacerle frente a conductas consideradas reprochables o causantes de perjuicio social con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales del Estado y de los derechos de los residentes en el territorio bajo su jurisdicción. Dicho conjunto de respuestas puede ser de la más variada índole. Puede ser social, como cuando se promueve que los vecinos de un mismo barrio se hagan responsables de alertar a las autoridades acerca de la presencia de sucesos extraños que puedan estar asociados con la comisión de un delito. También puede ser jurídica, como cuando se reforman las normas penales. Además puede ser económica, como cuando se crean incentivos para estimular un determinado comportamiento o desincentivos para incrementarles los costos a quienes realicen conductas reprochables. Igualmente puede ser cultural, como cuando se adoptan campañas publicitarias por los medios masivos de comunicación para generar conciencia sobre las bondades o consecuencias nocivas de un determinado comportamiento que causa un grave perjuicio social. Adicionalmente puede ser administrativa, como cuando se aumentan las medidas de seguridad carcelaria. Inclusive puede ser tecnológica, como cuando se decide emplear de manera sistemática un nuevo descubrimiento científico para obtener la prueba de un hecho constitutivo de una conducta típica.³⁹

Se trata de una política que procura los “intereses del estado”, que frente al acto criminal o frente a la sospecha del mismo determina un andamiaje de aspectos asociados (que estima sociales, tecnológicos, económicos...), por lo que el concepto de política criminal colombiano pone como elemento central la garantía de seguridad del Estado.

Es, pues, una política del derecho a la seguridad, si lo relacionamos con el planteamiento de Baratta. En concordancia, la Comisión Asesora de Política Criminal para el Estado Colombiano ha indicado que “la política criminal (...) no se reduce a la política penal ni se confunde con el derecho penal pues tiene una dimensión más amplia. Sin embargo, **el recurso al instrumento penal es el**

³⁸ BARATA, Alessandro. Ob. Cit. Citado por Keymer Avila ÁVILA, Keymer. Ob. Cit. P. 109.

³⁹ Oficio 15-0026109-DCP-3200. Abadía Cubillos, Marcela. Directora de Política criminal y Penitenciaria. Ministerio de Justicia. Octubre 14 de 2015.

elemento distintivo de la política criminal, que la diferencia de otras políticas públicas”.⁴⁰

1.6.4 POLÍTICA CRIMINAL CORRECTA DURANTE EL DELITO

Es importante mencionar que el sistema judicial penal finlandés carece de hacinamiento carcelario, y que por el contrario mantiene unas condiciones óptimas, incluso de cierto *confort* si se hace un contraste con el sistema carcelario colombiano. Este brinda a los presos la opción cívica de no reincidir en el crimen, por medio de programas de reinserción social claros y financiados por el mismo Estado finlandés.

Históricamente se trata de una función regenerativa social del sistema penitenciario. Desde la década del 30, el acto punitivo en este país incluía el trabajo en la excarcelación como última instancia del interno para regresar al entorno social. En los 60, Finlandia, con unos de los índices más altos de penas carcelarias en Europa, profundizó en estudios europeos que determinarían si el castigo -la privación de la libertad- combatían realmente el delito, y los resultados no fueron satisfactorios. En las siguientes tres décadas fue reformando sus políticas carcelarias logrando que disminuyera la criminalidad. Menciona Lappi-Seppälä, director del Instituto de Criminología de la Universidad de Helsinki: “No se tiene ninguna intención de encarcelar a la gente por el resto de sus vidas”... “porque si ese fuera el caso, se debería invertir y asegurarse de que exista la posibilidad de rehabilitación”.⁴¹

En Finlandia existe un sistema de cárceles cerradas y abiertas. Los criminales que son condenados a prisión cerrada son tendientes a reincidir en el delito, no obstante la cifra de reincidencia está reducida a un 20%. Las personas que se encuentran en prisión abierta cuentan con apoyo de trabajo, por el que los presos tienen derecho a recibir 8 dólares norteamericanos por hora, se benefician con tres días de vacaciones cada dos meses, cuentan con permiso de usar celular, si estudian pueden optar por no trabajar, por lo que reciben subsidio.

Los presos cuentan además con programas estatales de recreación, deporte y cultura, incluso pueden salir de campamento o pesca con supervisores. Las prisiones no tienen puertas, ni cerraduras y los internos no usan uniformes. Como prisiones principales en Finlandia se encuentran las de Kerava, ciudad del área metropolitana de Finlandia, y Suomenlinna, fortaleza construida sobre seis islas en Hensinki, la capital.⁴²

⁴⁰ Informe Final. Comisión Asesora de Política Criminal para el Estado Colombiano. Ministerio de Justicia y del Derecho. 2012. p. 16. Negrita de los ejecutores del proyecto.

⁴¹ GlobalVoices. *En las ‘cárceles abiertas’ de Finlandia, los presos tienen las llaves*. 15 de abril de 2015. Tr. 21 Abril 2015. Recuperado de <https://es.globalvoices.org/2015/04/21/en-las-carceles-abiertas-de-finlandia-los-presos-tienen-las-llaves/>. Noviembre 2 de 2015.

⁴² *Ibíd.*

1.6.5 POLÍTICA CRIMINAL INCORRECTA DURANTE EL DELITO:

Según el artículo 10 de la ley 65 de 1983, en Colombia el tratamiento penitenciario tiene como “finalidad alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario”. Pese a esta ley penitenciaria no existen las condiciones para brindar a la población reclusa estos beneficios encaminados a la resocialización. Si bien está estipulado, en la praxis del sistema penal colombiano no funciona así.

Los beneficios administrativos que contempla la ley colombiana para los presidiarios son herramientas que permiten modificar la condena y en algunos casos repercuten en la disminución del tiempo de privación de la libertad, y en otros, en las modificaciones de las condiciones en los que esta se cumple. Pese a estos tratamientos de la justicia no hay condiciones favorables ni tampoco se logran cambios en las conductas criminales. Por el contrario las cárceles son incubadoras de odio. El hacinamiento carcelario atenta, además, contra los Derechos Humanos y contra toda iniciativa de reinserción social.

En cuanto a política criminal, en Colombia existen tres documentos Conpes que se han presentado ante la Dirección Nacional de Planeación, a saber: i) sobre política criminal, ii) relativa a la prevención del delito juvenil y iii) direccionado hacia las políticas de infraestructura penitenciaria y carcelaria. El primero propone una articulación de las diferentes iniciativas de las instituciones del estado con el ánimo de proponer una política criminal acorde a la diversidad de los delitos y los mecanismos para acabarlos.

El segundo documento está relacionado con la prevención del delito juvenil, que pretende frenar por medio de acciones institucionales e interinstitucionales que den tratamiento a las diversas conductas criminales de los jóvenes, así como a la identificación de estas (prevenciones secundarias y terciarias). En cuanto a infraestructura penitenciaria y carcelaria, el Estado ha propuesto ampliar los cupos carcelarios integrales y el mejoramiento de las condiciones de reclusión.⁴³

Como se evidencia por medio de los documentos Conpes, no hay tratamiento claro para la política criminal con perspectiva social. El aumento de infraestructura carcelaria –problema que más atañe al delito durante la pena- no es salida a la crisis que se vive en las cárceles ni tampoco conduce a la resocialización del criminal. El aumento de penas, de las cifras de los sujetos criminales y como consecuencia el hacinamiento, no otorga una sociedad menos delictiva. El ministerio de Justicia parece reconocer este fenómeno de poca eficiencia en las medidas tomadas en política criminal.

⁴³ Ibíd.

*... a pesar de los múltiples insumos y reflexiones que reciben las instituciones vinculadas al sistema penitenciario, la situación al contrario de mejorar, se encuentra cada vez más agravada por distintas circunstancias (una política criminal cada vez más represiva, sin sustento empírico y sin evaluación del impacto fiscal e institucional; un ejercicio de la función jurisdiccional en algunos casos excesivamente limitante de la libertad individual; escasos recursos para la demanda del sistema penal, tanto en lo judicial como en lo ejecutivo, una defensa técnica deficiente en una alta proporción de casos de personas privadas de la libertad; una presión social para la imposición de sanciones puntas y ejemplarizantes, entre muchas otras circunstancias que puedan ser destacadas).*⁴⁴

Valga resumir algunas gestiones que se han presentado en el estado colombiano en materia, para ver que actualmente se presentan algunas iniciativas de cambio que apuntan al tratamiento del delito y una política carcelaria acorde a puntos alternativos del sistema penal:

- Construir alternativas en Política Penitenciaria. Contempla el mejoramiento de actividades de reinserción social, servicios jurídicos, tratamiento diferencial y acceso a beneficios administrativos para sujetos privados de la libertad.
- Documento Conpes 3828 de 2015 sobre Política Penitenciaria y Carcelaria, que propone iniciativas en tres aspectos: i) crecimiento y fortalecimiento de infraestructura y personal humano capacitado, ii) armonización de la política criminal con el carácter excepcional de las sanciones penales y la detención preventiva y iii) articulación con entidades privadas para ampliar la inversión para el sistema carcelario en vista de prestar un mejor servicio a los sujetos privados de la libertad.
- El trabajo del Consejo Superior de Política Criminal frente a la revisión de la legislatura en función de la relación político-criminal de las medidas tomadas para la criminalidad, de tal forma que exista una reflexión más profunda para la expedición y reforma de las normas penales.⁴⁵

La política criminal no puede fundamentarse en una política penal, por ende la tipificación de delitos y el aumento de las penas no son exclusividad de una política criminal en el marco de un estado democrático, por lo que desde un punto de vista crítico, es decir de la criminología crítica y el uso del derecho alternativo el Estado

⁴⁴ Oficio 15-001245-DCP-3200. Abadía Cubillos, Marcela. Directora de Política criminal y Penitenciaria. Ministerio de Justicia. Abril 5 de 2015.

⁴⁵ Ibíd. pp. 3-4.

debería hacer hincapié en acabar el acto legislativo frecuente en cuanto a estos componentes de la política criminal. Ya se ha acotado que el populismo punitivo no es garantía de resocialización de los individuos criminales.

El estado colombiano ha reglamentado una serie de medidas con las cuales se busca la reinserción social del individuo. Estas son: i) las actividades de redención de penas y ii) los programas transversales.

- *Actividades de redención de penas*: consisten en actividades de trabajo, estudio y enseñanza, por las que los privados de la libertad reciben beneficios, siendo el principal de ellos la reducción del tiempo de la pena.
- *Programas transversales*: fundamentados en actividades de índole espiritual y psicológico, y comunidades terapéuticas que brindan apoyo para adictos a sustancias alucinógenas, actividades recreativas y culturales.

Adicionalmente el Consejo de Evaluación y Tratamiento es el órgano colegiado disciplinario encargado de velar por la progresividad de los internos. Por otra parte la Ley 1709 de 2014 (artículo 55) determina las medidas especiales de trabajo que se brindan a los internos, con apoyo de entidades públicas y privadas. Sumado a esto se encuentran los beneficios administrativos. A dicha ley la respaldan los Ministerios de Trabajo y de Justicia y del Derecho.

La ley 145 del Código Penitenciario y Criminal establece las fases del tratamiento penitenciario:

1. Observación, diagnóstico y clasificación
2. Fase de alta seguridad: medidas de privación de la libertad de sujeto criminal.
3. Fase de mediana seguridad: periodo de semiabierto de privación de la libertad.
4. Fase de mínima seguridad: en el que se brinda un periodo abierto de privación de la libertad.
5. Fase de confianza: aquí se brinda la semilibertad del sujeto.
6. Expone en el oficio Marcela Abadía: “74,5% de los internos del país participan en actividades de redención, distribuidos así: 47,9% han realizado trabajos en las áreas industrial, artesanal, y de servicios administrativos; 50,2 ha asistido a programas educativos y 1,9 se han desempleado como instructores”.⁴⁶

⁴⁶ INPEC. Informe Estadístico Junio 2015. Recuperado de: http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/Inpec/Institucion/Estad%EDsticos/Estadisticas/Informes%20y%20Boletines%20Estad%EDsticos/INFORME%20JUNIO%202015_0.pdf. Citado por ABADÍA CUBILLOS, Marcela. Ob., cit. p. 9.

1.6.6 POLÍTICA CRIMINAL CORRECTA POSTERIOR AL DELITO

En Europa se presentan algunas iniciativas que buscan brindar condiciones laborales y de real resocialización de los expresidarios. En Austria existe el programa EQUAL para el acompañamiento y formación de los exconvictos. Esta iniciativa funciona con proyectos de tutores e-learning, en el que los presos reciben formación virtual e inglés.

Por otra parte, en Italia existe teatro para jóvenes reclusos (teatro Kismet), en el que la población es distribuida de acuerdo a edades. Los resultados han sido óptimos y por ende han recibido beneficios ya que actualmente en una entidad cultural reconocida en la ciudad de Bari. Además esta entidad apoya la producción escrita y literaria de los reclusos.

En Países Bajos el instituto penitenciario de Norgerhaven brinda la oportunidad de “opción por el empleo”. Para ello el preso junto a un tutor diseñan un plan que involucra la formación teórica y práctica en temas sociales y orientación personal. La formación que se imparte es en materia de hostelería. Si el preso cumple con el proceso formativo el sistema penitenciario le brinda la oportunidad de ponerlo en libertad condicional.

En Europa el European Offender Employment Forum (Foro Europeo del Empleo para Presos) se encarga de velar por la correcta reinserción social de los convictos y exconvictos. “Su objetivo es ayudar a reducir la delincuencia promoviendo la integración social de los delincuentes a través del empleo y la formación práctica”.⁴⁷

Estas experiencias llevan a pensar una forma social de reinsertar al sujeto calificado en algún momento como criminal. La idea es desestigmatizar a quien ha cometido delito, dándole la oportunidad regenerativa de involucrarse en la sociedad y por consiguiente que los sujetos no recaigan en actos delictivos.

1.6.7 POLÍTICA CRIMINAL INCORRECTA POSTERIOR AL DELITO

Como escribió Jorge Luis López Vergara en *Introducción al estudio de la conducta antisocial* que los delincuentes reincidentes forjan una conducta inherente al delito, más cuando la cárcel, como en el caso colombiano es un escenario de odio y una constante gesta del crimen.

Lo que nos interesa mencionar es que en determinado tipo de delincuentes, principalmente aquellos que reinciden en la comisión de delitos, se va forjando una inclinación permanente, una predisposición para delinquir. Esto

⁴⁷ Todos los presos viven con el estigma de sus antecedentes. Entrevista con Mike Stewart, Director del Centro para el Inclusión Económica y Social, en beneficio del Foro para el Empleo para Presos (EOEF). Recuperado de <http://www.sepapbcn.org/archivos/Boletineuropeo.pdf>. p. 6. 06 de noviembre. 11:12 am.

*sucede en la mayoría de los casos por el tipo de relaciones que entablan este tipo de sujetos, relaciones que fueron aprendidas o reforzadas en las prisiones.*⁴⁸

La *subcultura de la violencia* alude a un grupo de individuos que no pueden integrarse a una cultura dominante y por consiguiente crean una cultura que justifica sus acciones, por lo que transgreden valores imperantes en una sociedad e incluso justifican el empleo de la violencia como medio para alcanzar sus objetivos criminales. El término *subcultura de la violencia* es un concepto acotado a la criminología, de los autores Marvin E. Wolfgang y Franco Ferracuti.⁴⁹

Continuando con los estudios de López Vergara, es importante mencionar que un individuo que ha cometido un acto criminal está constituido por acciones más grandes y unas series de consecuencias en el devenir del tiempo, por lo que, desde esta óptica, el delito queda reducido a una mínima parte de la vida del criminal. Ahora, la estadía corta o larga en la pena transforma los actos y hábitos de dichos sujetos, y la escala valorativa tiende al delito.

En el caso particular del sistema penitenciario nacional, en cuanto a población reincidente, en el informe de junio de 2015 del INPEC se presenta que a nivel nacional existen 12.619 internos intramuros reincidentes, cifra correspondiente al 89,5%; 1168 casos de reincidentes que tienen prisión domiciliaria (8,3%) y 308 con control y vigilancia por medio de sistema electrónico, población que comprende al 2,2%. Cabe especificar que “la población carcelaria reincidente aumenta los indicadores de sobrepoblación y hacinamiento”.⁵⁰ Debido a estos resultados brindados vale la pena cuestionarse respecto a la eficacia en las políticas criminales en Colombia, de tal forma que se llegue avances sobre los resultados de reinserción social, fin último de un sistema penal.

Ahora, en lo que respecta a la oportunidad laboral de los ex presidiarios se encuentra que debido a los antecedentes penales no se borran del currículo de la persona y que esta información es de carácter pública tenemos que resultan mínimas estas oportunidades. Como hecho agravante, si se dificulta la obtención de un empleo, se incrementa la tendencia de reincidencia en delitos, factor que influye en la inflación de las cifras de criminalidad. Adicionalmente las personas no acceden tampoco a sistemas de salud, factor que atenta contra la dignidad humana.

En este sentido la cárcel genera exclusión más que inclusión. No soluciona los problemas de inseguridad ciudadana, como demanda la sociedad, y tampoco le da al presidiario una segunda oportunidad. Sin dinero, sin trabajo

⁴⁸ LÓPEZ VERGARA, Jorge. *Introducción al estudio de la conducta antisocial*. Instituto Tecnológico y de estudios superiores de Occidente (ITESO). México, 2000. p. 25.

⁴⁹ *Ibíd.* p. 24.

⁵⁰ INPEC. Ob. Cit. p. 40.

*y sin perspectivas de futuro, el ex-presidiario recae fácilmente en comportamientos delictivos.*⁵¹

⁵¹ FOREST, V. *Una segunda oportunidad para los ex-presidarios*. Boletín de la Red Europea de Lucha Contra la Pobreza y la Exclusión Social. Ej. 116. Enero-febrero 2006.

1.7 CRONOGRAMA

Por medio de una gráfica muestra el periodo de tiempo que empleaste en el desarrollo de tu trabajo

ACTIVIDADES	SEPTIEMBR E				OCTUBR E				NOVIEMBR E			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Perspectivas de la justicia criminal en el país	x											
Solicitud de información a la Dirección de Política Criminal del Ministerio de Justicia					x							
Alcances de la política criminal (construcción teórica)						x						
Conclusiones									x			

1.8 CONCLUSIONES

Resulta evidente la influencia de la política criminal en el aumento del hacinamiento carcelario, por las siguientes razones:

1. Por la ineficacia de la misma en la prevención de los conflictos sociales, lo que permite que estos se sigan presentando, aumentando el porcentaje de la población interna más el personal que es reincidente en las conductas, ya que no está diseñada con el enfoque humanista y social que exige una buena política criminal, no obstante el gobierno nacional ha establecido que el Ministerio de Justicia y del Derecho tiene entre sus principales funciones el seguimiento y la evaluación del impacto de las normas y directrices que regulan el funcionamiento del sistema penitenciario, así como atender las recomendaciones que sobre el tema formulen, la dirección de política criminal y penitenciaria y la comisión asesora de política criminal, quienes actuarán en el marco jurídico constitucional y del derecho internacional de los Derechos Humanos, para procurar unas óptimas condiciones de dignidad y respeto por los derechos de las personas privadas de la libertad, como podemos ver las obligaciones existen en la norma pero en la realidad no se aplican, no se atiende desde la política criminal el impacto que tiene en el sistema penitenciario y carcelario del país.

2. La deficiente planeación y socialización en la formulación de la política criminal, por cuanto el legislador impone sin analizar de fondo las consecuencias que esta conlleva, no se tiene en cuenta la capacidad del sistema judicial, mucho menos del sistema penitenciario y carcelario, como tampoco el impacto que tendrá en la misma comunidad, sin ser consecuente con la diversidad cultural que caracteriza a nuestro país, lo cual traumatiza los procesos judiciales que deberían enmarcarse en el principio de celeridad ya que hablamos de la libertad de una persona, por el contrario estos se extienden y en muchos casos las diligencias se ven aplazadas por alguna de las partes lo que estanca los procesos y demora las libertades, de paso haciendo que el sistema penitenciario se desgaste con traslados de internos a diligencias que no se realizan, prolongando la estancia en la cárcel de personas a las cuales se les deba dejar finalmente en libertad por no encontrarlas responsables de los hechos que se le imputan.

3. Actualmente se formula la política criminal bajo presiones de carácter económico, político y mediático entre otros que defienden el populismo punitivo como la solución a los problemas de criminalidad del país, lo que permite que el derecho penal se aplique de forma amplia en la solución de las diversas controversias sociales, desconociendo su carácter de ultima ratio, sin agotar otras fórmulas que puedan servir para hacer frente a la criminalidad.

4. Para la presente investigación es fundamental considerar que la inversión al tratamiento de los actos criminales y la inversión en cupos carcelarios como medida

de contrarresto del delito, no son salidas acordes a una política criminal incluyente y social. Que los sistemas penitenciarios demuestran que los criminales son reincidentes al delito y que la perspectiva sobre la solución de estas problemáticas sociales tan complejas debe centrarse en la prevención, integrando todos los órganos y medios de un Estado, de tal forma que se privilegie la equidad social, la excelencia educativa y el acceso más bien ecuánime de los sistemas de seguridad social.

Es valioso considerar hasta qué punto el delegar responsabilidades a terceros, como los relacionados con el tratamiento y asistencia a los internos es realmente una salida. En este sentido caben las palabras de Foulcault:

La prisión, y de una manera general, los castigos, no están destinados a suprimir las infracciones sino más bien a distinguirlas, a distribuir las, a utilizarlas, tienden no tanto a volver dóciles a quienes están dispuestos a transgredir las leyes sino que tienden a organizar la trasgresión de las leyes en una táctica general de sometimientos. La penalidad sería entonces una manera de administrar los ilegalismos, de trazar límites de tolerancia, de dar cierto campo de libertad a algunos y hacer presión sobre otros, de excluir una parte y hacer útil a otra; de neutralizar a éstos, de sacar provecho de aquellos. En suma, la penalidad no “reprimiría” pura y simplemente los ilegalismos; los diferenciaría, aseguraría su “economía general”.⁵²

Como se observa el sistema penitenciario sirve para alimentar la corrupción. La Dra. Karin Heitzmann, profesora e investigadora en política económica y social en la Universidad de Economía y Administración de Empresas en Europa, explica en una entrevista cómo a corto y largo plazo es posible acabar la criminalidad considerando aspectos sociales inherentes a un Estado de Derecho, y por los cuales los Estados deben responder:

Los grandes retos sociales en Europa son el desempleo (en especial el de los jóvenes y mayores), los bajos salarios (pobreza de los trabajadores), las crecientes desigualdades en la distribución del nivel de ingresos, formas persistentes de pobreza y exclusión social, y el bajo nivel educativo en grandes sectores de la sociedad. Las estrategias a corto plazo más efectivas son invertir en educación y nuevos empleos, y asegurar un nivel mínimo de ingresos para todos los ciudadanos. A largo plazo hay que invertir aún más en educación, replantear el concepto de trabajo remunerado (ampliando el reducido concepto de “trabajo” e incluyendo nuevos tipos de trabajo) y garantizar una seguridad social básica (“Grundsicherung”) para todos los ciudadanos.⁵³

⁵² FOULCAULT, Michael. Citado por GUTIÉRREZ QUEVEDO MARCELA. Ob. Cit. p. 146.

⁵³ Los investigadores pueden hacer que se escuche más a las ONGs. Entrevista a Karin Heitzmann. 2006, p. 8. Recuperado de: <http://www.sepapbcn.org/archivos/Boletineuropeo.pdf>. noviembre 06, 12:20 pm.

Se puede afirmar que, si bien existen políticas en Colombia tendientes a la aplicación de una justicia en materia criminal alternativa, como se ha expuesto, en cuanto a la operatividad de estas no se dan los resultados esperados, o bien tardarían mucho tiempo en materializarse.

1. La forma desarticulada del sistema carcelario respecto a otras instituciones del Estado, hace que como rueda suelta solo se procure la tipificación de las penas y el aumento de cupos carcelarios, factores que incrementan las cifras de hacinamiento y la precaria resocialización del individuo (por o decir casi nula).
2. Colombia en sus políticas socio-económicas procura el modelo del *derecho a la seguridad*, ya que este es acorde a los intereses del estado, más específicamente al del estado neoliberal, por lo que la reducción de la brecha social es una utopía, que como tal mantiene el concepto egoísta y poco ecuánime de competencia.
3. El derecho alternativo y el uso del derecho alternativo proponen, a partir de la experiencia de otros modelos penitenciarios, que la inequidad no brinda opciones diversas para a reincidencia del delito, por lo que los ex convictos sin garantías mínimas de seguridad social tienden a incrementar las cifras de hacinamiento, como se expuso con el informe del INPEC.

1.9. BIBLIOGRAFÍA

Foucault, M. (1976). Vigilar y Castigar. Buenos Aires, Argentina. Ed. Siglo veintiuno editores Argentina S.A.

Gil, O., O. (21 de enero de 2015) ¿Cómo atacar el populismo punitivo? Recuperado de: http://www.ambitojuridico.com/BancoConocimiento/N/noti-152101-10como_atacar_el_populismo_punitivo/noti-152101-10como_atacar_el_populismo_punitivo.asp?Miga=. Agosto 5 de 2015. 10:50 am.

Morelo, G (ed.). (Julio de 2015) El país detrás de las rejas. El Tiempo. Recuperado de: <http://www.eltiempo.com/multimedia/infografias/carceles-y-presos-de-colombia/14739475>. Agosto 09 de 2015. 10:00 am.

SERES. (2013). Desarrollo del sistema penitenciario y carcelario colombiano entre 1995 y 2010, en el marco de las políticas de Estado a partir de las sentencias de la Corte Constitucional. Instituto Rosarista de Acción Social “Rafael Arenas Ángel [en línea] Bogotá. Colombia. Editorial Universidad del Rosario. Colombia.

La crisis del sistema penitenciario, un problema de nunca acabar. (2015, 27 de febrero). Semana Recuperado de: http://www.ambitojuridico.com/BancoConocimiento/N/noti-130227-14la_crisis_del_sistema_penitenciario_un_problema_de_nunca_acabar/noti-130227-14la_crisis_del_sistema_penitenciario_un_problema_de_nunca_acabar.asp?Miga=1. Agosto 8 de 2015. 8:00 am.

'Populismo punitivo', una moda que preocupa a la Fiscalía. (2010, 08 de noviembre). Semana. Recuperado de <http://www.semana.com/politica/articulo/populismo-punitivo-moda-preocupa-fiscalia/124309-3>. Agosto 9 de 2015. 01:15.

Los presos que “encarcelaron” la tutela. (2015, 11 de febrero de) Semana. Recuperado de: <http://legal.legis.com.co/Document/OpenExternalDocument?tipo=ActualidadJuridica&url=http://www.ambitojuridico.com/VerDocumento.asp?ObjetoSEId%3d9992>

El eterno estado de cosas inconstitucional de las cárceles colombianas. (11 de febrero de 15). Ambitojurídico.com Recuperado de: http://www.ambitojuridico.com/BancoConocimiento/N/noti-110215-03_%28el_eterno_estado_de_cosas_inconstitucional_de_las_carceles_colombianas%29/noti-110215-03_%28el_eterno_estado_de_cosas_inconstitucional_de_las_carceles_colombianas%29.asp?print=1. Agosto 08 de 2015. 10:00 am.

Departamento Nacional de Planeación, Documento Conpes 2797 (1995). Política Penitenciaria y Carcelaria. Bogotá. Colombia.

Beccaria, Cesare. Tratado de los delitos y las penas. Madrid: Universidad Carlos III de Madrid; 2015; p.19.

Vovelle, Michelle. Introducción a la revolución francesa, Barcelona: Crítica, p.11.

Díaz, Enrique. En Problemas fundamentales de política criminal y derecho penal. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas; 2012; p. 87

Bordas, Julio; Baeza, Jose y Figuero, Carmen. En Temas de sociología criminal. Delito, víctima y control social. Madrid: Universidad Nacional de Educación a Distancia; 2011; p 19

Soria, Miguel; Garrido, Elena; Rodríguez, Rebeca; y Tejedor, Didier. En Psicología jurídica un enfoque criminológico. Madrid: Delta; 2006; p 16

Lopez, Vergara. Criminología Introducción al estudio de la conducta antisocial. Mexico; Iteso; 2000; p 17.

CAPRIATA, Alejandra. Finlandia: el país más transparente, mayo 01 de 2005. Recuperado de <http://www.reforma-politica.com.ar/noticias.php?pagina=noticia&id=570>. Noviembre 02 de 2015, 10:39 am.

GUTIÉRREZ QUEVEDO, Marcela. *Análisis de las políticas públicas en torno a la prisión*. Revista de Cátedra de investigación Científica del Centro de Investigaciones en Política Criminal. Universidad Externado de Colombia. 2007.

Un sistema escolar modelo. Finlandia demuestra que la equidad y la excelencia pueden coexistir en la educación. Pensamiento Educativo. Revista de Investigación Educativa Latinoamericana, 2015. p. 137.

Constitución de Finlandia. Helsinki, junio 11 de 1999. Traducción no oficial. Ministerio de Justicia de Finlandia. Recuperado de <https://www.finlex.fi/fi/laki/kaannokset/1999/es19990731.pdf>. Noviembre 2 de 2015. 3:10 pm.

La Nación de Argentina. *Finlandia, el país donde las cárceles no tienen rejas ni guardias armados*. Lunes 06 de enero de 2003. Recuperado de <http://www.lanacion.com.ar/464086-finlandia-el-pais-donde-las-carceles-no-tienen-rejas-ni-guardias-armados>. Noviembre 2 de 2015. 3:30. pm.

Encuentro Internacional de formación de lectores en la primera infancia. Bogotá, 2012. Recuperado de

<http://www.deceroasiempre.gov.co/Prensa/Documents/Mariana-Garces-min-cultura.pdf>. Noviembre 5 de 2015.

¡BIENVENIDOS A FINLANDIA! Folleto del Ministerio del Interior de Finlandia, 2011. Documento producido con apoyo del Fondo Social Europeo. Actualizado por el Ministerio del Trabajo y Desarrollo Económico, 2013. Recuperado de https://www.tem.fi/files/40323/esp_lo_res.pdf, noviembre 5 de 2015. 11:30 am.

AVILA, Keymer. *Estudio de la participación comunitaria o ciudadana como modalidad de una política criminal preventiva*. Memorias del XVIII Congreso Latinoamericano X Iberoamericano y I Nacional de Derecho Penal y Criminología. Ed. Leyer. Bogotá, 2006

El Espectador. *Inversión en educación para 2015 supera los \$32 billones*. Octubre 27 de 2014. 10:01 am. Recuperado de <http://www.elespectador.com/noticias/bogota/inversion-educacion-2015-supera-los-32-billones-articulo-524407>. Noviembre 2 de 2015. 4:47 am.

SANABRIA ACEVEDO, Alberto. *Financiación de la cultura en Colombia*. Universidad del Rosario.

El Tiempo. *Claves del nuevo plan de combate contra las 'bacrim'*. Abril 24 de 2015. Recuperado de <http://www.eltiempo.com/politica/justicia/plan-para-combatir-bandas-criminales/15618747>. Noviembre 3 de 2015. 10:30 am.

BARATTA, Alessandro. *Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal*. 5ta ed. México. Siglo XXI editores, 1998, p. 169. Citado por Keymer Avila en *Estudio de la participación comunitaria o ciudadana como modalidad de una política criminal preventiva*. p. 106.

ARSLANIÁN, Carlos. *Violencia, Seguridad ciudadana y Orden Democrático*. Revista del Instituto Latinoamericano de Derechos Humanos. Vol. 28. Costa Rica, 1998, p. 75. Citado por Keymer Ávila. Ob. Cit. P. 107.

Oficio 15-0026109-DCP-3200. Abadía Cubillos, Marcela. Directora de Política criminal y Penitenciaria. Ministerio de Justicia. Octubre 14 de 2015.

Informe Final. Comisión Asesora de Política Criminal para el Estado Colombiano. Ministerio de Justicia y del Derecho. 2012. p. 16. Negrita de los ejecutores del proyecto.

Global Voices. *En las 'cárceles abiertas' de Finlandia, los presos tienen las llaves*. 15 de abril de 2015. Tr. 21 Abril 2015. Recuperado de <https://es.globalvoices.org/2015/04/21/en-las-carceles-abiertas-de-finlandia-los-presos-tienen-las-llaves/>. Noviembre 2 de 2015.

Oficio 15-001245-DCP-3200. Abadía Cubillos, Marcela. Directora de Política criminal y Penitenciaria. Ministerio de Justicia. Abril 5 de 2015.

INPEC. Informe Estadístico Junio 2015. Recuperado de: http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/Inpec/Institucion/Estad%EDsticas/Estadisticas/Informes%20y%20Boletines%20Estad%EDsticos/INFORME%20JUNIO%202015_0.pdf. Citado por ABADÍA CUBILLOS, Marcela. Ob., cit. p. 9.

Todos los presos viven con el estigma de sus antecedentes. Entrevista con Mike Stewart, Director del Centro para el Inclusión Económica y Social, en beneficio del Foro para el Empleo para Presos (EOEF). Recuperado de <http://www.sepapbcn.org/archivos/Boletineuropeo.pdf>. p. 6. 06 de noviembre. 11:12 am.

LÓPEZ VERGARA, Jorge. *Introducción al estudio de la conducta antisocial*. Instituto Tecnológico y de estudios superiores de Occidente (ITESO). México, 2000. p. 25.

FOREST, V. *Una segunda oportunidad para los ex-presidarios*. Boletín de la Red Europea de Lucha Contra la Pobreza y la Exclusión Social. Ej. 116. Enero-febrero 2006.

FOULCAULT, Michael. Citado por GUTIÉRREZ QUEVEDO MARCELA. Ob. Cit. p. 146.

Los investigadores pueden hacer que se escuche más a las ONGs. Entrevista a Karin Heitzmann. 2006, p.

Recuperado de: <http://www.sepapbcn.org/archivos/Boletineuropeo.pdf>. Noviembre 06, 12:20 pm.